Nota DNC N° 14503 /2020

Asunción, 31 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383503
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alimentos para Kit de Víveres
Entidad	Municipalidad de Bella Vista
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En cumplimiento a lo establecido en el art. 212 – Inicio del Proceso – y el Art. 216 de la Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL" solicitamos la remisión de la aprobación del PBC por parte de la Junta Municipal, como así también la autorización correspondiente para realizar el llamado y la aprobación de adjudicación, ya que el monto del presente proceso se encuentra enmarcado dentro de los umbrales de una licitación por Concurso de Ofertas. *Consideración Normativa: Ley N° 3966/19 Art. 212/10.*
2. No se verifican los formularios correspondientes.
3. En el Dictamen remitido la convocante hace mención a los supuestos del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 que sustentan el proceso, sin embargo, se verifica inconsistencias de supuestos, ya que por una parte mencionan al inc. b) y g) y por otra parte justifican el inc b) y d).
4. Consultamos el motivo por el cual la convocante no consideró criterios de la capacidad financiera como criterio de evaluación, a fin de asegurar las mejores condiciones de compras para el Estado.
5. Con relación al requerimiento de que el oferente cuente con un local en un área determinado, se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.
6. Se consulta el motivo por el cual ha solicitado el certificado de origen nacional para todos los ítems. Recordamos que el certificado emitido por el MIC es a los efectos de aplicar el Margen de Preferencia de productos nacionales, por lo que no podría constituirse como un requisito de participación.
7. Ítem 4: se verifica inconsistencia en la forma de presentación, ya que en la descripción del ítem figura "5 kilos", sin embargo en las EETT mencionan "paquete de 400 gramos".

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

8. Ítem 6: se verifica inconsistencia de datos, ya que en la descripción del ítem contemplado en el PBC mencionan "*Aceite por litro*", en las EETT figura "*Botella de 900 m*l" y en el SICP figura "*presentación: paquete*".
9. Ítem 7: en la descripción del ítem figura "*Azúcar por 3 kilos*", en la descripción "Paquete *de 1 kg*."
10. Según el plan de entrega contemplado en el PBC la primera entrega se previó para el 10/07/2020, sin embargo el contrato fue suscripto en fecha 22/07/2020.
11. La hora de apertura de ofertas que se constata en el acta difiere con la hora pactada según el SICP.
12. Recordamos a la convocante que la Resolución DNCP N° 411/18 se encuentra derogada, y se verifica en el informe de evaluación precios que se encuentran fuera del rango que establece la Resolución DNCP N° 1890/20 y lo establecido en el PBC.
13. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 6355/19**, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.
14. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, alguna documentación en la cual se sostenga el análisis que la convocante ha realizado para determinar la cantidad de las familias afectadas. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 33 y Res. DNCP N° 1697/20. –*
15. A fin de dar cumplimiento a lo que establece la Resolución DNCP N° 1890/20, se solicita remitir los documentos respaldatorios utilizados para la conformación de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lmolinas (lmolinas@dncp.gov.py)